

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO I

PAGO POR PRESTACIONES

A-PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

a.- Atención de prácticas ambulatorias a pacientes de la Subsecretaría de Salud

- 1.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento de su propiedad, en un establecimiento particular: Honorarios + Gastos.
- 2.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento de su propiedad, en el establecimiento asistencial dependiente de la Subsecretaría de Salud: Honorarios + Gastos.
- 3.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento provisto por la Subsecretaría de Salud en establecimiento asistencial dependiente de la misma: Honorarios.

B-SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

a.- Atención de prácticas ambulatorias a pacientes de la Subsecretaría de Salud:

- 1.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento de su propiedad, en un establecimiento particular: Honorarios + Gastos.
- 2.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento de su propiedad, en el establecimiento asistencial dependiente de la Subsecretaría de Salud: Honorarios + Gastos.
- 3.- Prácticas ambulatorias efectuadas por el profesional o técnico con equipamiento provisto por la Subsecretaría de Salud en establecimientos asistenciales dependientes de la misma: Honorarios.

b.- Atención en prácticas quirúrgicas a pacientes de la Subsecretaría de Salud que se realicen dentro de sus establecimientos asistenciales:

- 1.- Prácticas anestesiológicas efectuadas por el profesional con equipamiento de su propiedad y con suministro de medicación: Honorarios de anestesiólogo + Gastos.
- 2.- Prácticas anestesiológicas efectuadas por el profesional con equipamiento y suministro de medicación provisto por la Subsecretaría de Salud: Honorarios de anestesiólogo.
- 3.- Prácticas quirúrgicas: Honorarios de cirujano.
- 4.- Prácticas obstétricas con seguimiento pre y post parto: Honorarios de obstétrica.

c.- Atención de otras prestaciones diagnósticas o terapéuticas con internación en establecimientos asistenciales dependientes de la Subsecretaría de Salud:

- 1.- Procedimientos diagnósticos o terapéuticos con aparatología de propiedad del prestador: Honorarios + Gastos.
- 2.- Procedimientos diagnósticos o terapéuticos que el prestador realice con aparatología de propiedad del establecimiento: Honorarios.
- 3.- Procedimientos diagnósticos o terapéuticos que el prestador realice de manera presencial en establecimientos asistenciales y/o a distancia mediante la utilización de herramientas de telemedicina: Honorarios.-

ANEXO I DEL DECRETO N° 4083/24



Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD



SERGIO RAUL ZILIOTTI
GOBERNADOR DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO IV
CONVENIO

Entre el Ministerio de Salud de La Pampa, representada en este acto por su titular,....., DNI. N°.....en adelante "EL MINISTERIO" y el/la Sr/a.,DNI. N.ºen adelante "EL PROFESIONAL" por la otra parte, se acuerda en celebrar el presente Convenio comprendido en el marco del Sistema Financiero Integral de Medicina Social creado por la Ley N° 1420, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL PROFESIONAL" se obliga a brindar atención a pacientes asistidos por el sistema de salud pública provincial, ya sea que estos se encuentren internados o revistan el carácter de ambulatorios, con el fin de realizar el análisis, evaluación, seguimiento y determinación del diagnóstico y tratamiento terapéutico correspondiente a la especialidad..... en forma presencial y/o a distancia mediante la utilización de herramientas de tele-medicina. Quedan comprendidos por el presente contrato las consultas programadas, así como también las urgencias que pudieran presentarse. -----

SEGUNDA: "EL PROFESIONAL" percibirá como retribución en concepto de honorarios médicos el equivalente al valor de.....guardias activas profesionales de semana (día hábil) según lo establecido por el Poder Ejecutivo para el personal de planta de la Subsecretaría de Salud. El valor total en concepto de honorarios a que se refiere la presente cláusula no podrá exceder al equivalente de veinte (20) guardias activas profesionales por mes en todo el sistema de Salud Pública Provincial. -----

TERCERA: La suma establecida en la clausula anterior será abonada a "EL PROFESIONAL" dentro de los treinta (30) días posteriores al cumplimiento de la misma, previa presentación de la certificación del servicio brindado por el **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO** y la factura correspondiente, debidamente conformada según los recaudos exigidos por las normas impositivas.-

CUARTA: "EL PROFESIONAL" se obliga a evacuar todas las consultas y efectuar todas las prestaciones y/o prácticas que se le demanden, de acuerdo a las modalidades de trabajo específicas en el Punto B – Segundo Nivel de Atención, Inciso C, Apartado 3 del Anexo I del Decreto N° 3097/17 y sus modificatorios.-----

QUINTA: "EL PROFESIONAL" en el desempeño de su actividad se obliga a observar todas las normas vigentes en el ámbito provincial, como también, las específicas de la Subsecretaría de Salud y las internas del Establecimiento donde brinde asistencia profesional, en lo que fuere pertinente, en los aspectos asistencial, administrativos, legal y económico. Asimismo, asume toda la responsabilidad legal que pudiera surgir por las prestaciones y/o prácticas que realice, haciéndose cargo de todo reclamo o demanda formulada por los pacientes que asista, debiendo tener contratado, por todo el tiempo de vigencia del presente, un seguro que cubra tal responsabilidad profesional.--

SEXTA: Las partes acuerdan que el presente Convenio regirá desde el.....de.....de.....hasta el día.....de.....de..... Sin perjuicio de ello cualquiera de las partes podrá renunciar a éste Convenio sin necesidad de expresar motivos. La rescisión operará a los sesenta (60) días de efectuada la notificación respectiva por parte de "EL PROFESIONAL" y a los quince (15) días por parte de "EL MINISTERIO". En ningún caso las



S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"



"AÑO 2024: 30 ANIVERSARIO DE LAS
REFORMAS DE LA CONSTITUCION
NACIONAL Y CONSTITUCION PROVINCIAL

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

2.//

partes tendrán derecho a reclamar indemnización alguna.-----

SÉPTIMA: A todos los efectos, "EL MINISTERIO" fija su domicilio en de la localidad de Santa Rosa y "EL PROFESIONAL" en calle....., de la localidad de..... provincia de, sometiéndose ambas partes a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Santa Rosa.-----
En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la localidad de, provincia de La Pampa, a los ...días del mes de de -

ANEXO II DEL DECRETO N° 4083/24.-



DI. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

